

Expediente: **1498/21**

Carátula: **ARIAS PEDRO CARIN Y OTROS C/ EL CEIBO S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - ARIAS, PEDRO CARIN-ACTOR

20349945909 - ALE, SERGIO RAMON-ACTOR

20349945909 - MONTENEGRO, VICTOR OMAR-ACTOR

20349945909 - MANSO, JOSE MANUEL BENITO-ACTOR

20349945909 - CASTELLI, FRANCO SEBASTIAN-ACTOR

90000000000 - AREDES, CESAR LUIS-ACTOR

20143595782 - EL CEIBO S.R.L., -DEMANDADO

27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-PERITO CONTADOR

20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20293386731 - ROBLES, PABLO BENJAMIN-PERITO CALIGRAFO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1498/21



H105035628483

JUICIO: ARIAS PEDRO CARIN Y OTROS c/ EL CEIBO S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1498/21. Juzgado del Trabajo XII nom

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTO: Para resolver sobre la impugnación de actualización de planilla de capital presentada por el letrado de la parte actora en la causa del título de cuyo estudio,

RESULTA:

En presentación del 13/03/2025 el letrado José María Ferreyra Paz, apoderado de los actores, presenta planilla de intereses de capital de condena establecida de sentencia definitiva de fecha 30/05/2024 dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones Sala V, por la suma de \$31.134.037,92 a favor del Sr. Arias, la suma de \$14.086.378,38 a favor del Sr. Ale, la suma de \$ 14.087.930,15 a favor del Sr, Montenegro, la suma de \$12.915.836,61 a favor del Sr. Manso, la suma de \$ 14.806.241,10 a favor del Sr. Castelli y la suma de \$6.721.473,05 a favor del Sr. Aredes conforme al siguiente detalle:

Primer período desde el 23/08/2023 al 13/02/2025, capitalizando intereses y el Segundo periodo desde 13/02/2025 al 13/03/2025 (intereses moratorios sobre capital actualizado), aplicando tasa activa Banco Nación Argentina, y utilizando la plantilla de calculo que brinda el Colegio de Abogados de Córdoba, en razón de que el que brinda el Colegio de Abogados de Tucumán, sus índices están atrasados.

En fecha 14/03/2025 se corre traslado de la planilla a la parte demandada, la que contesta en presentación de fecha 25/03/2025 e impugna la planilla de capital presentada por la parte actora, por considerar que en la misma procedió a la capitalización de intereses del monto de condena. Señala

que la misma incorpora en su planilla de cálculo por cada actor dos momentos como fue ordenado por la sentencia firme, pero incurre en el error de capitalizar para el primer periodo el importe condenado y sus intereses.

Agrega que el único monto cierto y real sobre el cual se debió partir para establecer el cómputo de los intereses, es el monto de condena a la fecha histórica, teniendo los intereses fijados en la sentencia de primera instancia solo como ilustrativos del importe condenatorio hasta ese momento.-

Señala que según su cálculo, el importe de condena a la fecha de nacimiento del derecho indemnizatorio del actor Arias - 31/5/2021 – (que se repite en todos los actores y le resulta aplicable en su planteo) asciende a la suma de \$ 3.693.578,85 más \$ 338.350,82 desde el 26/07/2021 y \$1.506.222,20 desde el 26/07/2021, todos actualizados al vencimiento del plazo del art 145 CPL con la tasa fijada en sentencia y procedimiento meramente ilustrativo del Colegio de Abogados de Tucumán arriba a la suma de \$ 20.289.185,73 mientras que la suma arribada por la parte actora alcanza la muy lejana e infundada suma de \$29.961.832,75.-

Expresa que la diferencia es significativa y parte de la errónea capitalización de intereses (anatocismo) que realiza la parte actora del monto fijado estimativamente por la sentencia de primera instancia entre el periodo de la fecha de dicha primera sentencia y el vencimiento del plazo del art 145 CPL

Atento lo anterior, solicita se tenga por impugnada la planilla de capital por todos los actores y realiza el cálculo que considera correspondiente para cada actor tomando las mismas fechas para todos (fecha de devengamiento 2021 y fecha de vencimiento del art 145 CPL).

"Ale condena a 2021 \$ 5.547.532,40 capital e intereses al 13/02/2025 \$ 20.341.927.-

Montenegro condena a 2021 \$ 1.363.364,44 capital e intereses al 13/02/2025 \$ 4.958.354.-

Manso condena a 2021 \$ 2.305.117,10 capital e intereses al 13/02/2025 \$ 8.503.738.-

Castelli condena a 2021 \$ 2.640.355,50 capital e intereses al 13/02/2025 \$ 9.693.790.-

Aredes condena a 2021 \$ 1.215.172,10 capital e intereses al 13/02/2025 \$ 4.421.323".-

Manifiesta luego que al estar mal calculado el sistema de ajuste y capitalización de intereses aplicado por la parte actora respecto al primer periodo (entre fecha de devengamiento 2021 y fecha de vencimiento del art 145 CPL), como lógica consecuencia al estar mal calculada la base, idéntica conclusión se arriba al segundo periodo en el que corresponde la capitalización de los intereses sobre el saldo que quedara luego del pago a cuenta que hiciera mi conferente sobre el monto de condena y aceptado por la parte actora.-

Por último y como tercer punto de observación, agrega que se opone a la aplicación del sistema de cálculo aplicado por la parte actora optando por un sistema foráneo que no se adecua a nuestra legislación vigente, no resultando procedente el cálculo establecido para otra legislación y procedimiento.

Mediante decreto de fecha 14/03/2025 se tiene presente la aceptación efectuada respecto a la dación de la accionada, a cuenta de intereses por la suma total de condena de sentencia definitiva recaída en autos.

En proveído de fecha 14/03/2025 se ordena correr traslado a la contraria de las impugnaciones efectuadas por la parte demandada, siendo contestado por la actora dicho traslado en fecha 27/03/2025.

Por decreto de fecha 01/04/2025 se tiene por contestado el traslado conferido y se ordena pasar los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes deja la causa en condiciones de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

Para resolver el planteo de impugnación de planilla de la parte demandada, debe recordarse que el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece como principio general la prohibición del anatocismo. Sin embargo, establece como excepciones: a) pacto expreso, b) demanda judicial, c) liquidación judicial de la deuda y d) otras disposiciones legales.

Se sostiene que el mencionado principio general de prohibición de anatocismo tiene en miras la protección del deudor, y las excepciones que éste mismo contiene (a través de sus cuatro incisos) se fundan en la necesidad de proteger al acreedor evitando que la contumacia de su deudor se transforme en una indebida privación de su derecho de propiedad (*Cámara del Trabajo, Sala 1, Quiroga Cristian Gabriel c/ Leituva SRL s/ cobro de pesos, Sentencia N° 148 del 03/09/2021*).

Es decir que sólo en los supuestos de excepción previstos en la norma se admite que los intereses devengados se sumen al capital generando nuevos intereses.

Particularmente el supuesto del inciso c) tiene como condiciones para la procedencia de la capitalización de intereses que la deuda se encuentre liquidada judicialmente y que el deudor se encuentre en mora.

En este sentido, conforme la doctrina legal establecida por la Corte Suprema provincial: *"Corresponde que las sentencias condenatorias discriminen los rubros de capital e intereses, no debiendo capitalizar estos últimos sino a partir de que la sentencia sea notificada y quede firme y el condenado incurra en mora en su cumplimiento"* (CSJT *"Laquaire, Mónica Adela c/Asociación de Empleados de la D.G.I. s/Cobros"*, sentencia N° 473 del 29/06/04 citado por la CSJT *"Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de pesos"*, sentencia N° 162 del 07/03/2023).

En los procesos laborales, la situación se encuentra regulada en el art. 145 del CPL según el cual, la mora del deudor se produce al vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento del pago de condena. Dicho plazo se computa desde la notificación que así lo indica, conforme lo previsto en los arts. 144 y 145 del CPL.

Sobre la base de estas premisas, considero que asiste razón a la parte demandada en cuanto a que la parte actora, al presentar la planilla de actualización de capital de condena, efectuó un cálculo capitalizando los intereses calculados en sentencia definitiva.

En este sentido, debe destacarse que, mediante sentencia definitiva de fecha 22/08/2023, se admitió parcialmente la demanda promovida por **Ale Sergio Ramón; Aredes César Luis; Arias Pedro Carin; Castelli Franco Sebastián; Manso José Manuel Benito; Montenegro Víctor Omar** en contra de El Ceibo SRL y se condenó a éste último al pago total de la suma de \$41.363.790,93 (comprensiva de capital e intereses). La sentencia fue apelada por ambas partes y, en resolución de fecha 30/05/2024, la Sala 5 de la Excma Cámara de Apelación del Trabajo confirmó la sentencia de fecha 22/08/2023.

La parte demandada interpuso recurso de casación en contra de la sentencia señalada, siendo rechazado dicho recursos por la Excma. Corte Suprema de Justicia en fecha 12/11/2024.

En fecha 23/12/2024 se notificó a la parte demandada de conformidad con lo normado por el art. 145 CPL, a fin de que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar las sumas a las que fuera condenado por sentencia definitiva de fecha 22/08/2023, venciendo dicho plazo el día 13/02/2025.

Conforme la sentencia definitiva de fecha 22/08/2023, el capital histórico según la planilla practicada ascendía a la suma de \$5.538.151,97 a favor del Sr. Arias, la suma de \$2.547.533,07 a favor del Sr. Ale, la suma de \$2.546.689,65 a favor del Sr. Montenegro, la suma de \$2.304.117,64 a favor del Sr. Manso, la suma de \$2.640.362,55 a favor del Sr. Castelli y la suma de \$1.215.172,63 a favor del Sr. Aredes, encontrándose a cargo de la demandada el pago de dicho capital más los intereses calculados con tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días, desde el devengamiento de cada concepto hasta la fecha de pago.

Los montos de condena fijados en sentencia definitiva de fecha 22/08/2023 fueron abonados por la parte accionada en fecha 12/03/2025.

Por presentación de fecha 13/03/2025, el letrado de la parte actora presentó planilla de intereses de capital, en la cual toma como base de cálculo para cada actor la suma total de condena (incluyendo capital e intereses) conforme sentencia definitiva de fecha 22/08/2023, y la actualiza al 13/02/2025 capitalizando intereses (primer período) y luego desde el 13/02/2025 al 13/03/2025 (segundo período intereses moratorios sobre capital actualizado) arrojando dicho cálculo un total para los 6 actores de \$93.751.897,21.

Es decir, el accionante toma como base para el cálculo de los intereses el importe total de la sentencia definitiva del 22/08/2023, incluyendo capital e intereses.

Sin embargo, la operación correcta arroja la suma de \$22.142.463,09 tal como se calcula a continuación, distinguiendo los intereses de la planilla de sentencia calculados hasta el 22/08/2023, y luego calculando los intereses devengados desde el 23/08/2023 hasta el 13/02/2025 (fecha ésta última en la cual que vencía el plazo de pago del art. 145 del CPL).

Posteriormente, se calculan los intereses moratorios, desde el 14/02/2025 hasta fecha de providencia de aceptación de dación en pago y libramiento de fondos a los accionantes, siendo ésta el 14/03/2025.

Ahora bien, abocándome al análisis de la impugnación efectuada por la demandada, advierto que la misma tampoco es correcta, puesto que manifiesta que la parte actora incurre en anatocismo al practicar la planilla de actualización de capital, pero cuando éste realiza el cálculo que consideraría correcto toma fechas que tampoco corresponden según fue explicado anteriormente.

En consecuencia, corresponde también rechazar la impugnación de planilla efectuada por la parte demandada, y corregir la planilla de la parte actora.

Establecido lo anterior y de conformidad al Art. 149 del CPL, corresponde realice una nueva planilla de actualización de capital:

Fechas comunes para los 6 actores:

13/02/2025: vencimiento plazo art 145 CPL.

14/03/2025: Fecha de cobro.

PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN

SR. PEDRO CARIN ARIAS

Planilla de Rubros

CAPITAL \$5.538.151,97

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$8.198.332,33

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023\$13.736.484,30

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL\$5.538.151,97

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$6.756.859,93

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$20.493.344,23

INTERESES MORATORIOS (3) A T.A. DEL BNA\$548.435,89

TOTAL al 14/03/2025\$21.041.780,12

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 DE \$13.736.484,30

CapInt

MONTO DE CONDENA\$13.736.484,30

INTERESES (2)+(3)\$7.305.295,82

menos DACION EN PAGO \$13.736.484,3-\$6.431.188,48-\$7.305.295,82

TOTAL AL 14/03/2025\$7.305.295,82\$0,00

SR. SERGIO RAMON ALE

Planilla de Rubros

CAPITAL\$2.547.533,07

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$3.667.443,48

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023\$6.214.976,55

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL\$2.547.533,07

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$3.108.135,03

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$9.323.111,58

INTERESES MORATORIOS (3) a T.A. DEL BNA\$249.501,93

TOTAL al 14/03/2025\$9.572.613,51

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 DE \$6.214.976,55

CapInt

MONTO DE CONDENA\$6.214.976,55

INTERESES (2)+(3)\$3.357.636,96

menos DACION EN PAGO \$6.214.976,55-\$2.857.339,59-\$3.357.636,96

TOTAL AL 14/03/2025\$3.357.636,96\$0,00

SR. VICTOR OMAR MONTENEGRO

Planilla de Rubros

CAPITAL\$2.546.689,65

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$3.668.971,54

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023\$6.215.661,19

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL\$2.546.689.65

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$3.107.106,01

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$9.322.767,20

INTERESES MORATORIOS (3) a T.A. DEL BNA\$249.492,72

TOTAL al 14/03/2025\$9.572.259,92

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 DE \$9.572.259,92

CapInt

MONTO DE CONDENA\$6.215.661,19

INTERESES (2)+(3)\$3.356.598,73

menos DACION EN PAGO \$9.572.259,92-\$2.859.062,46-\$3.356.598,73

TOTAL AL 14/03/2025\$3.356.598,73\$0,00

SR. JUAN MANUEL BENITO MANSO

Planilla de Rubros

CAPITAL\$2.304.117,64

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$3.394.422,28

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023\$5.698.539,92

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL\$2.304.117,64

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$2.811.154,38

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$8.509.694,30

INTERESES MORATORIOS (3) a T.A. DEL BNA\$227.733,54

TOTAL al 14/03/2025\$8.737.427,84

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 DE \$8.737.427,84

CapInt

MONTO DE CONDENA\$5.698.539,92

INTERESES (2)+(3)\$3.038.887,92

menos DACION EN PAGO \$8.737.427,84-~~\$2.659.652,00~~-~~\$3.038.887,92~~

TOTAL AL 14/03/2025**\$3.038.887,92\$0,00**

SR. FRANCO SEBASTIAN CASTELLI

Planilla de Rubros

CAPITAL\$2.640.362,55

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$3.892.220,82

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023**\$6.532.583,37**

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL \$2.640.362,55

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$3.221.392,26

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$9.753.975,63

INTERESES MORATORIOS (3) a T.A. DEL BNA\$261.032,57

TOTAL al 14/03/2025**\$10.015.008,20**

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 DE \$10.015.008,20

CapInt

MONTO DE CONDENA\$6.532.583,37

INTERESES (2)+(3)\$3.482.424,83

menos DACION EN PAGO \$10.015.008,20-~~\$3.050.158,54~~-~~\$3.482.424,83~~

TOTAL AL 14/03/2025**\$3.482.424,83\$0,00**

SR. CESAR LUIS AREDES

Planilla de Rubros

CAPITAL\$1.215.172,63

INTERESES (1) a Tasa Activa del BNA\$1.750.372,96

MONTO DE CONDENA AL 22/8/2023**\$2.965.545,59**

1) CAPITAL DESDE PLANILLA DE RUBROS 23/8/23 HASTA FECHA DE MORA 13/2/25

CAPITAL \$1.215.172,63

INTERESES DEVENGADOS (2) a T.A. DEL BNA\$1.482.579,62

2) NUEVO CAPITAL DESDE 14/2/25 HASTA PROVIDENCIA DEL 14/3/25

NUEVO CAPITAL (MONTO DE CONDENA + INTERESES (2))\$4.448.125,21

INTERESES MORATORIOS (3) a T.A. DEL BNA\$119.039,21

TOTAL al 14/03/2025\$4.567.164,42

3) IMPUTACION DE DACION EN PAGO AL 14/03/2025 \$2.965.545,59

CapInt

MONTO DE CONDENA\$2.965.545,59

INTERESES (2)+(3)\$1.601.618,83

menos DACION EN PAGO \$2.965.545,59-\$1.363.926,76-\$1.601.618,83

TOTAL AL 14/03/2025\$1.601.618,83\$0,00

Resumen

ActoresSaldo capital al 14/03/2025Saldo de Intereses al 14/03/2025Total al 14/3/2025

Pedro Carin Arias\$7.305.295,82\$0,00\$7.305.295,82

Sergio Ramón Ale\$3.357.636,96\$0,00\$3.357.636,96

Victor Omar Montenegro\$3.356.598,73\$0,00\$3.356.598,73

José Manuel Benito Manso\$3.038.887,92\$0,00\$3.038.887,92

Franco Sebastián Castelli\$3.482.424,83\$0,00\$3.482.424,83

César Luis Aredes\$1.601.618,83\$0,00\$1.601.618,83

Total\$22.142.463,09

Lo anteriormente manifestado me permite concluir que la diferencia entre los montos arrojados en concepto de actualización de planillas realizadas por la parte actora (\$93.751.897,21) y el realizado en la planilla que antecede radica en el error de cálculo realizado por la actora, ya que debió tomar como base de cálculo de intereses, sólo la suma de capital histórico arrojado en sentencia definitiva del 22/08/2023 para cada actor conforme lo expuesto más arriba.

Dicho error de cálculo, implica una diferencia en el importe final que no es el de \$93.751.897,21 como manifiesta la actora, sino de \$22.142.463,09 tal como surge de la planilla practicada en el presente.

Siguiendo estas consideraciones, estimo que debe rechazarse la planilla de actualización de capital e intereses presentada por los actores, en el sentido indicado, y corregir la misma conforme la planilla practicada, lo que determina que al 14/03/2025, la demandada adeudaba un importe de capital de \$22.142.463,09. Así lo declaro.

COSTAS: Teniendo en cuenta las cuestiones tratadas en este pronunciamiento, estimo ajustado a derecho imponer las costas por el orden causado (cfr. art. 49 CPL, y art. 61 y 63 del CPCC, de aplicación supletoria). Así lo declaro.

HONORARIOS: Reservar pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (Art. 20 ley 5480). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

I.-RECHAZAR la planilla de actualización de capital deducida por los actores, por la suma de \$ 93.751.897,21 (pesos noventa y tres millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y siete con 21 centavos), **RECHAZAR** la impugnación de planilla practicada por la parte demandada conforme lo considerado.

II.-CORREGIR la planilla de actualización de capital e intereses correspondiente a los actores en atencion a las fundamentaciones que se explican previamente, la que asciende a la suma de \$22.142.463,09 de capital calculados al 14/03/2025.

III- COSTAS: por el orden causado.

IV.-HONORARIOS: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HÁGASE SABER.MFA Juzgado del Trabajo XII nom

Actuación firmada en fecha 29/04/2025

Certificado digital:
CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/54080f00-1f71-11f0-9ead-8941908ccbbb>